

	<b>INFORME DE AUDITORIAS INTERNAS</b>	<b>CODIGO</b>	FR-GE-AI-01
		<b>VERSION</b>	SEGUNDA
		<b>FECHA</b>	MAYO DE 2015
		<b>HOJA</b>	1 de 2

### 1. INFORMACIÓN GENERAL

<b>Nombre de la Entidad</b>	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ		
<b>Director General</b>	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ	<b>Nombre Representante de la Dirección</b>	OLGA ESTHER HERNANDEZ
<b>Fecha de la Auditoria</b>	21/04/2021 a 4/06/2021	<b>Dirección de la Entidad</b>	CALLE 16 No 17 - 141
<b>Alcance del Sistema de Gestión</b>	Revisar, analizar, evaluar los procesos de la institución y establecer las actividades necesarias para la realización de las auditorías internas con el fin de mantener un seguimiento permanente continuo a los procesos organizacionales definidos como prioritarios para la entidad, para determinar la conformidad en relación con el cumplimiento, la estrategia y gestión y resultados, que le son aplicables a la institución.		
<b>Objetivo de la Auditoria:</b>	Realizar verificación al servicio farmacéutico sobre el cumplimiento de la normatividad que reglamenta y tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.		
<b>Alcance de la Auditoria:</b>	La auditoría contempla la revisión de actividades y/o procesos y trata de evaluar la calidad y eficacia de la ejecución de las responsabilidades asignadas al Profesional Universitario Área Salud (Farmacéutico) año 2020 y 2021		
<b>Criterios:</b>	Procesos, Riesgos, inventario físico medicamentos, inventario medicamentos sistemas, Resolución Numero 072 de 2007, creación comité de farmacia y terapeuta, resolución número. 029 de 06 enero 2017 SARLAFT, reporte fecha de vencimiento, toma diaria de temperatura TERMOHIGROMETRO. Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos, Manual de Compras, Plan Anual de Adquisiciones 2020 y 2021, Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación – Colombia Compra Eficiente. Resolución 2003 de 2014, resolución 3100 de 2019, Decreto 2200 de 2005, mapa de riesgo institucional, Resolución 1403 de 2007, Decreto 1945 de 1996, Decreto único reglamentario 780 de 2016 y demás normas reglamentarias que adicionen, modifiquen o sustituyan el Servicio Farmacéutico y Químico Farmacéutico, ley 1949 de 2019		

**Auditor Líder**

**ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO**

**Audidores de Apoyo**

## **2. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA**

Según constancia de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, Secretaria Departamental de Salud del Cesar, hace constar que el servicio farmacéutico de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López se encuentra habilitado con fecha de apertura desde junio 20 del 2008.

El Parágrafo único, del artículo 8, del Decreto número 2200 de 2005 señala que el servicio farmacéutico es un servicio asistencial y no podrá, en ningún caso, depender de la división administrativa de la institución dedicada al suministro de bienes. Contrariamente, en la entidad el servicio farmacéutico depende de la División Administrativa.

El Talento Humano del servicio farmacéutico de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López se encuentra liderado por un Químico Farmacéutico, recientemente posesionada en el cargo con fecha 23 de abril del 2021 año en curso, con título publicado en el área, cinco dispensadores con títulos de auxiliares de enfermería, un Regente de Farmacia, una auxiliar de farmacia, una auxiliar Administrativa, título tecnóloga de contabilidad y finanzas y un Jefe de Compras, con título de economista y un Técnico en sistemas, para un total de 11 personas, una vinculada por nombramiento, 8 vinculados a través de la Asociación Sindical Gestión Integral y 2 por Ordenes de Prestación de Servicios OPS.

El servicio farmacéutico se presta las 24 horas del día dispensando medicamentos y dispositivos médicos a los diferentes servicios habilitados en la entidad. Cabe precisar, que solo las dispensadoras trabajan las 24 horas del día por turnos

La farmacia de la entidad está dividida en dos Bodegas: una la 02, Dispensación Farmacia General y la otra la 37, Almacén de Farmacia Administrativo. A corte 20 de mayo el Inventario Valorizados de los medicamentos y dispositivos médicos en Dispensación, Almacén de Farmacia Administrativo, carros de paros, ambulancias, urgencias Triage y stock maternidad, fue de \$593.890.265,11. Al hacer trazabilidad de esta información con la que se encuentra en contabilidad encontramos que solo aparece la suma de \$482.196.871,27; arrojando una diferencia de \$111.693.393,84

Para la adquisición de los medicamentos, dispositivos médicos, gases medicinales y otros elementos necesarios para la prestación del servicio, se asignó en el presupuesto de la vigencia 2020 \$7.864.871.200 y se comprometieron \$7.821.792.491. Para la vigencia 2021 se asignó en el presupuesto \$6.538.759.565, menor en \$1.326.111.635 al presupuesto definitivo de la anterior vigencia y se han comprometido en cuatro meses, o sea hasta abril 30, la suma de \$3.037.307.711, lo que permite deducir que no alcanzara lo presupuestado hasta el mes de diciembre, en caso que se siga con el misma regularidad de compras.

Para la vigencia 2020 y 2021 hasta el mes de mayo, hubo compras de medicamentos que se hicieron bajo la modalidad órdenes de compras fraccionadas, por ejemplo, a DOMO MEDICA S.A.S, se le hicieron en el año 2020 compras de medicamentos por \$340.9 millones, a la FE DISTRIBUCIONES MEDICAS, \$1.774 millones; TOCAMEDIC S.A.S\$511.8 millones; V&P DOTACIONES MEDICAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. \$208.6 MILONES

Para el año 2021 a DOMO MEDICA S.A.S, se le han hecho compras de medicamentos por \$315.2 millones, a la FE DISTRIBUCIONES MEDICAS, \$877.3 millones; TOCAMEDIC S.A.S\$19.3 millones; V&P DOTACIONES MEDICAS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. \$343.6 MILONES y a

(base de información, informe ordenes de compras, Sistema de Información, DINÁMICA GERENCIAL)

Igualmente, para el año 2020 se contrató suministro de medicamentos para la ESE, mediante contratación directa, con diferentes proveedores así: contrato número 41, valor de \$262 millones, con SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A. 2020/01/14; contrato número 082, por \$262 Millones de fecha 02/02/2020; contrato número 089, por \$262 Millones de fecha 2020/03/10; contrato número 092, por \$262 Millones, de fecha 2020/03/19; contrato número 097, por \$262 Millones, de fecha 2020/04/08; contrato número 118, por \$262 Millones, de fecha 2020/05/06 y contrato número 181, por \$262 Millones, de fecha \$2020/07/27. Total compras de medicamentos mediante contratos por el mismo valor \$1.834 millones. Para la vigencia 2021, se realizó el contrato de suministro de medicamentos número 95, de fecha 2021/03/03, con DOMO MEDICAS, por \$272 Millones. **Base de información, relación de contratos, Oficina de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico**

Según anexo 2 (indicadores y estándares por áreas de gestión) de la Resolución 0408 de marzo 15 de 2018, que modifica la resolución 710 de 2012, modificada por la resolución 743 de 2013, el indicador Proporción de medicamentos y material médico-quirúrgico adquiridos mediante los siguientes mecanismos: a) compras conjuntas; b) compras a través de cooperativas de empresas sociales del estado y c) compras a través de mecanismos electrónicos; se viene incumpliendo, es a través de este indicador que se busca la eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, para lo cual pueden asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública, y no como tradicionalmente se viene haciendo, por órdenes de compras con varios proveedores o contratos fraccionados mes a mes con un proveedor.

Cabe recordar que la Súper Intendencia de Salud en su informe 2020 le llamó la atención el incremento en la compra de medicamentos durante las vigencias 2018, 2019 y primer trimestre de 2020, y que estas compras se habían duplicado sin que con la facturación ocurriera el mismo fenómeno, además, infiere el organismo de control, que el Hospital Rosario Pumarejo de López, adquirió medicamentos sin los requisitos precontractuales y contractuales establecidos en la entidad, razón por la cual legaliza dichas compras en vigencias siguientes, vulnerando los principios de planeación, debido proceso, igualdad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia y coordinación, contemplados en el artículo 4º de la Resolución 5185 de 2013, tal como se refiere en el componente administrativo del presente informe. **(informe Supersalud 2020)**

Se pudo evidenciar en la farmacia de la ESE, que el pasado 20 de noviembre de 2020, un Bodeguero de Farmacia, vinculado a la entidad a través de la Asociación Sindical Gestión Integral, hurtó 5 cajas de medicamentos Sevoflurano 250 ml, solución inhalatoria, la cual tiene un costo aproximado de \$641.000 cada uno, devolviendo tres, según denuncia proferida por la Gerente de la ESE Jakeline Henríquez Hernández, ante la Fiscalía General de la Nación y acta levantada donde consta los hechos. El robo de medicamentos se evidenció revisando las cámaras de seguridad ubicadas en farmacia, pero recordemos, que este es un riesgo identificado del área de farmacia y se encuentra además, valorizado y con sus controles definidos en el mapa de riesgo de corrupción de la empresa. Lo anterior permite colegir falta de monitoreo a los controles establecidos para evitar, reducir o mitigar el riesgo identificado, aunque las cámaras de seguridad no están establecidas como controles en el mapa de riesgo.

En las actas de baja Numero **SF-BMYDM-002/21**, de fecha 12 de abril de 2021, se relaciona y entrega listado de medicamentos y dispositivos médicos vencidos y deteriorados, al señor YASSER OTERO MOHREZ, Coordinador de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental, para su disposición final. Según ajustes de inventario, la baja de medicamentos y dispositivos médicos ascendió a la suma de \$5.760.384,51, pero resulta mencionar, que al hacer la trazabilidad entre el listado que soporta el acta de baja y los ajustes de inventario, no a todos los medicamentos y dispositivos médicos

vencidos relacionados en el acta se les hizo los respectivos ajustes, de acuerdo a las cantidades relacionadas en el listado que soporta el acta, por el contrario, algunos que no estaban relacionados en el listado, se les hizo ajustes en el inventario; tal es el caso del dispositivo medico TUBO ENDOTRAQUIAL 5.5. C/B OPTIMAL QUALITY UNIDAD L1507090 y el medicamento FUROSEMIDA 20MG/2ML SOLUCION INYECTABLE AMPOYA L-10720.

En el acta número SF-BMYDM-003/21, de fecha 4 de mayo de 2021, donde también se da de baja a medicamentos y dispositivos médicos vencidos y deteriorados, se hicieron ajustes incompletos a ciertos medicamentos y dispositivos médicos, en menores cantidades a las que se le dio de baja. Por ejemplo, BETAMETOSONA BMG/2ML AMPOLLA, se dio de baja a 66 ampollas, pero se le hizo ajustes de inventario a 30 ampollas, para un faltante por ajustes de 36 ampollas. TUBO ENDOTRAQUEAL 9.0 C/B REF N-QCN, 8 de baja, ajustes 4, faltante por ajustes 4. FLUOXETINA 20MG TABLETAS, de baja 1.113, ajustes de inventarios 1.110, faltantes por ajustes 3. Según ajustes de inventario, la baja de medicamentos y dispositivos médicos ascendió a la suma de \$4.732.762.45

Sumados los ajustes respectivos, tenemos una pérdida de \$10.493.146.96 por medicamentos y dispositivos médicos vencidos y deteriorados en estos dos ajustes o bajas, aunque pudiera ser más, si se incluyen las demás cantidades faltantes, como otros medicamentos y dispositivos médicos no incluidos en los ajustes y que están relacionados en las actas de baja.

Es perentorio recordar el informe de hallazgos revelados el año pasado, a partir del acta de entrega del químico farmacéutico entrante y saliente, donde se reportó la suma de \$22.350.815 como medicamentos y dispositivos médicos vencidos, a corte 30 de septiembre de 2020, sobre el cual el señor Revisor Fiscal solicitó investigación por presuntas irregularidades en el área de farmacia, por presunto detrimento patrimonial, denotando una falta de control en las existencias, vigencias y almacenamiento de los medicamentos y falta de planeación y control sobre los precios de los productos adquiridos. El señor revisor fiscal en sus recomendaciones sugirió se incluyera una cláusula dentro de la contratación con proveedores de medicamentos y dispositivos médicos, como la devolución de estos mismos a vencer, cosa casi imposible si se tiene en cuenta que la mayor compra de medicamentos y dispositivos médicos se hace a través de órdenes de compras, sin la intervención del comité de compras y sin ninguna formalidad, simplemente relación de medicamentos a proveer. El señor revisor fiscal hace además otras recomendaciones que a criterio de este auditor, son de suma importancia para la mejora del servicio farmacéutico. **(base de información, comunicación del revisor fiscal de fecha 22 de diciembre de 2020)**

Igualmente, la Supersalud en su informe del año 2020, Hallazgo N°30, manifestó: La ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, incurre en un presunto detrimento patrimonial por valor aproximado de \$1.465 miles, por concepto de insumos y medicamentos vencidos y/o mal almacenados; denotando una falta de control en las existencias, vigencias y almacenamiento de los medicamentos y una falta de planeación y control sobre los precios de los productos adquiridos, incurriendo en la conducta establecida en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. **(informe Supersalud 2020)**

Cabe anotar que la compra de medicamentos y dispositivos médicos en la ESE se viene haciendo a granel, de forma sistemática y voluntad persistente por partes de los responsables, lo que configura falta de planeación y control en la compra de estos productos, como lo señala tanto el Revisor Fiscal, como la Supersalud, en sus respectivos informes, cuando se hubiese podido actuar de manera diferente y apegada a los procedimientos internos, a la ley y a sus deberes como funcionario público. igualmente no se evidencia que se lleve un adecuado control sobre las existencias, vigencia y almacenamiento de los medicamentos y dispositivos médicos

Solicitado los avances al cumplimiento del Plan de mejora con respecto a auditorias Supersalud, de los hallazgos al servicio farmacéutico, la responsable solo dijo que se le estaba trabajando, pero sin mostrar evidencias.

La Resolución No 0872 de 21 de Noviembre 2007, por medio del cual se crea el comité de farmacia y terapéutica de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López en su artículo sexto indica que las reuniones del comité se reunirá una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando la circunstancia así lo exijan. Revisada la carpeta donde reposan las actas de reuniones del comité, se encontró que la última reunión se celebró el día 30 de julio de 2020, por lo que se está incumpliendo con la periodicidad de reuniones y las funciones mismas del comité.

Según manual de funciones y competencias de la entidad, el propósito principal del Profesional Universitario Área Salud (Farmacéutico) es Dirigir, organizar coordinar y evaluar las actividades relacionadas con el servicio farmacéutico, garantizando la distribución de medicamentos, productos, dispositivos médicos así como los demás insumos asistenciales para la prestación de los servicios de atención en salud en la ESE y entre sus funciones está la de Diseñar los Manuales de fármaco y tecno vigilancia, velar por su cumplimiento en la ESE, participar en la identificación y análisis de posibles reacciones adversas a medicamentos e informar al comité de farmacia y terapéutica para identificar acciones de mejora, que posiblemente está incumpliendo, debido a que el comité de farmacia no se está reuniendo periódicamente como lo demanda la resolución de su creación.

Otros incumplimiento en las funciones del Profesional Universitario Área Salud (Farmacéutico) tiene que ver con la no asistencia al comité de sostenibilidad contable como miembro activo; apoyo en la elaboración de estudios de mercadeo, cuadros comparativos a fin de emitir conceptos al comité de compras sobre la conveniencia de adquirir los bienes o elementos para la Institución; Capacitar al personal en gestión adecuada de la manipulación, dispensación, cumpliendo con las normas técnicas, garantizar la seguridad, prevenir su deterioro por efectos de las condiciones de almacenamiento y por su manejo según presentación y concentración de los productos farmacéuticos; Liderar al interior de la Institución, capacitación y orientación sobre información oportuna, completa y veraz de calidad y sustentada en evidencia científica sobre medicamentos y dispositivos médicos así como información que sobre el uso ordenado de los medicamentos solicite el personal asistencial, alertas del INVIMA y Seleccionar y aprobar los medicamentos que conforman la guía farmacoterapéutica de la institución, con base en el listado de medicamentos esenciales

La ESE Hospital Rosario Pumarejo de López debe garantizar a los pacientes la prestación de los servicios de salud con seguridad, para lo cual están obligadas a tener un servicio farmacéutico que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos para su funcionamiento los cuales previenen los factores de riesgo derivados del uso inadecuado de medicamentos y dispositivos médicos

**3.3.2.6 ESTÁNDAR: SERVICIO FARMACÉUTICO, Criterio 7:** La IPS garantiza el funcionamiento en condiciones de seguridad del servicio farmacéutico. Resolución 1403 de 2007, Artículos 2.5.3.10.6, 2.5.3.10.7 y 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015

En el Hallazgo N°62. Informe de la Supersalud, el ente dice: El Hospital Rosario Pumarejo de López - Empresa Social del Estado no garantizó la prestación de los servicios de salud con seguridad, toda vez que no cumple con las condiciones y requisitos para el funcionamiento adecuado del servicio farmacéutico, de conformidad con la tabla anterior....., incumpliendo presuntamente los artículos 2.5.3.10.6 y 2.5.3.10.7 y numeral 3 del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016; artículos 2 y 3 y numeral 12 del artículo 4 de la Resolución 1403 de 2007; literal j) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 y; Numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de Ley 1949 de 2019.

El servicio farmacéutico a través de su líder, la Profesional Universitario Área Salud (Farmacéutico), como respuesta a la pregunta, que si aún se estaban haciendo prestamos de medicamentos con otros prestadores de servicio de salud (IPS, Hospitales), respondió positivamente, dejando explicado, que se hace por urgencias con medicamentos específicos que se presentan sobre algún medicamento. Cabe recordar que la Supersalud en su informe 2020, dejo como hallazgo número 1, esta práctica que se viene dando en el Hospital y cito textualmente: Hallazgo N°01. INFORME SUPERSALUD 2020. El Hospital Rosario Pumarejo de López - E.S.E., realizó préstamo de medicamentos con la sociedad MAS SALUD IPS identificado con NIT 802.021.040, plasmado en el Acta de Junta Directiva No. 372 de 11 de febrero de 2019, del cuando se desprende que comprometió recursos

públicos sin el lleno de requisitos presupuestales, por lo tanto, presuntamente vulnera el principio de economía de la gestión administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, incurre en la prohibición establecida en el inciso 3, del artículo 21 del Decreto 115 de 1996.

Conforme al artículo 13 de la resolución número 1403 de 2007, (Implementación Obligatoria del Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria), este señala que el Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria es de obligatorio cumplimiento para las instituciones prestadoras de servicios de salud de mediana y alta complejidad, sea cual fuere su naturaleza; sin embargo, preguntado sobre la implementación de este sistema, la Química Farmacéutica contesto que se tuvo contratado con la Clínica Laura Daniela por un mes el año 2020, pero que este año 2021, no se ha contratado este servicio. En consecuencia, la entidad Hospitalaria viene infringiendo la norma antes citada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del decreto 2200 de 2005 y de la resolución 1403 de 2007 en su artículo 5, o de la norma que la modifique o adicione, el servicio farmacéutico de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, cumple en alto grado con sus funciones, no obstante, con algunas situaciones puntuales deben ser objeto de seguimiento y mejora de conformidad con las observaciones y recomendaciones dadas en la presente auditoria

### 3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Reunión de inicio  
Solicitud y revisión de información  
Verificación de cumplimiento listado de chequeo  
Cierre de auditoria y comunicación de resultados

### 4. PROCESOS AUDITADOS

Gestión Farmacia

**NO CONFORMIDAD (2) OBSERVACIONES (6) TOTAL HALLAZGOS (8)**

### 5. FORTALEZAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN

- ❖ Servicio farmacéutico habilitado
- ❖ Presentación de informes gráficos de condiciones de almacenamiento, temperatura y cadena de frío al superior inmediato y secretaría de salud departamental.
- ❖ Lleno de requisitos de formación académica y experiencia del titular de farmacia. Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del Conocimiento en Química y Afines, Certificación Secretaria de Salud Departamental y Dos (2) años de experiencia relacionadas, del químico Farmacéutico
- ❖ Manejo adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos
- ❖ Manuales de procesos y procedimientos actualizados

### 6. ASPECTOS A MEJORAR

1. Operatividad del Comité de Farmacia
2. Liderar los planes de mejoramiento de su competencia
3. Compras de medicamentos fraccionadas con distintos proveedores

4. Identificar, valorar los riesgos del área farmacéutica y aplicación de controles, en correlación con la nueva política de administración del riesgo
5. Falta de control en las existencias, vigencias y almacenamiento de los medicamentos y una falta de planeación y control sobre los precios de los productos adquiridos
6. Aplicar el indicador del plan de Gestión, Proporción de medicamentos y material médico-quirúrgico adquiridos mediante los siguientes mecanismos: a) compras conjuntas; b) compras a través de cooperativas de empresas sociales del estado y c) compras a través de mecanismos electrónicos. Anexo 2, resolución número 0408 de 2018
7. Hacer los ajustes completos a medicamentos y dispositivos dados de baja e informar a contabilidad
8. Realizar las mejoras respectivas a los hallazgos al servicio farmacéutico según informe de la Supersalud.
9. Revisar y adecuar según la normatividad vigente el cumplimiento de las condiciones y requisitos para el funcionamiento adecuado del servicio farmacéutico
10. El sistema de información de la gestión logística del servicio farmacéutico debe permitir el uso de información sobre inventarios, precios, indicadores de gestión, medicamentos y dispositivos médicos adquiridos y tramitados para la prestación de los servicios.
11. Que el préstamo de medicamentos entre IPS (Clínicas Privadas, Hospitales) se haga mediante el lleno de requisitos
12. El servicio farmacéutico debe Promover y propiciar estilos de vida saludables y el uso adecuado de medicamentos y dispositivos médicos, como también Prevenir factores de riesgo derivados del uso inadecuado de medicamentos y dispositivos médicos, como objetivo primordial.
13. Al interior del servicio farmacéutico es necesario que se detecten las fortalezas que poseen para aprovechar las oportunidades y eliminar o corregir las debilidades para reducir o descartar las amenazas
14. Ajustar en el Manual de funciones y competencias, mapa de procesos y estructura organizacional, la dependencia del servicio farmacéutico, como un servicio asistencial

#### 7. DESCRIPCIÓN DE NO CONFORMIDADES

HALLAZGOS				
PROCESO	REQUISITOS	NC	OBS	DESCRIPCION DEL HALLAZGO
GESTION FARMACIA	MECI-CALIDAD		X	Sería pertinente que la Profesional Universitario Área Salud (Farmacéutico) estudie y se actualice sobre los manuales de procesos y procedimientos de la gestión farmacia, esto con el fin de que puedan ser aplicados con propósito de gestión del área y permitir además, disminuir las posibles fallas y los re procesos a la hora de la prestación del servicio
GESTION FARMACIA	MECI-CALIDAD		X	Es conveniente que la Profesional Universitario Área Salud (Farmacéutico) de la entidad se capacite en la nueva política de administración del riesgo, actualice y valore los riesgos identificados del área, además, hacer seguimiento a los controles implementados, esto con el fin de reducir, transferir, mitigar, aceptar o evitar el riesgo.

GESTION FARMACIA	Resolución No 0872 de 21 de Noviembre 2007, artículo 6, resolución 1403 de 2007, Manual de condiciones esenciales y Procedimientos del servicio farmacéutico. Capitulo II Servicio Farmacéutico Hospitalario, Numeral 4. Comité de Farmacia y Terapéutica, Subnumeral 4.3	X		No se encontró evidencias en la carpeta donde reposan las actas de reuniones del comité de Farmacia y Terapéutica, actas de reuniones de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020 y desde enero a mayo de 2021, contraviniendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución número 872 del 21 de noviembre de 2007 y Manual de Condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, Numeral 4, Subnumeral 4.3
GESTION FARMACIA	Artículo 13, resolución No 1403 de 2007	X		No ha sido implementado el sistema de distribución de medicamentos en dosis unitaria en la ESE, la cual es de obligatorio cumplimiento para las instituciones prestadoras de servicios de salud de mediana y alta complejidad, sea cual fuere su naturaleza. Infringiendo de esta manera con el artículo 13 de la resolución 1403 de 2007.
GESTION FARMACIA	DECRETO 2200 DE 2005 (junio 28) Artículo 7º y Artículo 5º Resolución Número 1403 de 2007	X		Es conveniente que el servicio farmacéutico de la entidad cumpliera con todas las funciones previstas en la normatividad vigente, esto con el fin, que se garantice su cumplimiento, se evite errores y pérdidas y protección de sanciones, como también, se conciba como propósito de gestión para mejorar el servicio farmacéutico y la protección y beneficio de los pacientes.
GESTION FARMACIA	resolución número 1403 de 2007 Artículo 17, Artículo 2.5.1.2.1, decreto 780 de 2016	X		Es importante que en el servicio farmacéutico de la entidad, se desarrolle, implemente, Mantenga, revise y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad de conformidad con los Decretos 2200 de 2005 y 1011 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, esto con el fin de dirigir y evaluar el desempeño del servicio farmacéutico, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios
GESTION FARMACIA	.resolución número 1403 de 2007 , (14 de mayo artículo 14.-artículo 21.- contenido del sistema institucional de información sobre medicamentos y dispositivos médicos	X		Es conveniente que el servicio farmacéutico contara con todo el contenido del sistema institucional de información sobre medicamentos y dispositivos médicos, esto con el fin de que haya información oportuna, completa, veraz y de calidad, sustentada en evidencia científica comprobable y que permita la comunicación con los demás servicios de la institución, Sistema Institucional de Salud, Sistema Integral de Información en salud y Sistema General de



				Información Administrativa
GESTION FARMACIA	Parágrafo Único, Artículo 8, Decreto Numero 2200 de 2005		X	Es conveniente que se modifique la dependencia del Profesional Universitario Área Salud (Farmacéutico) en el manual de funciones y competencias, así como en la estructura organizacional y mapa de procesos, esto con el fin, que como es un servicio asistencial, no podrá en ningún caso, depender de la división administrativa de la institución, como lo es actualmente.

**Elaboró**  
**Asesor Control Interno**